

Borrador del acta de la sesión pública de la Junta de Gobierno Local del día 12 de noviembre de 2020.

En la ciudad de Peñíscola y en Salón de Plenos (Edificio sociocultural), siendo las 20:00 del día 12 de noviembre de 2020, se reúnen previa convocatoria al efecto, las personas que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión pública en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Asistentes

Andres Martinez Castella	Alcalde-Presidente
Raquel Paris Marin	1ª Tte. Alcalde
Maria Jesus Albiol Roca	2ª Tte. Alcalde
Miguel Francisco Castell Rovira	3er Tte. Alcalde
Maria Dolores Bayarri Gonzalez	4a Tte. Alcalde
Vicente Abad Sorribes	Secretario acctal.
Maria Teresa Sanahuja Esbri	Interventora
Ramon Simo Gonzalez	Concejal
Jorge Rovira Peña	Concejal

Los miembros de La Junta de Gobierno Local han tenido a su disposición los expedientes que se examinarán y debatirán en esta sesión.

Abierta la sesión por parte de la Presidencia, y existiendo quórum suficiente, se examinaron y debatieron los siguientes asuntos.

ORDEN DEL DÍA

1. CONTRATACION.

Expediente: 2018/00000441F.

DICTAMEN PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO BAJO CONTROL HORARIO (ZONA AZUL)

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO BAJO CONTROL HORARIO (ZONA AZUL) Expediente contratación nº 2018/441F - 2013/42

En fecha 16 de junio de 2014 se formalizó el contrato administrativo de gestión del servicio público de estacionamiento limitado bajo control horario, mediante concesión, entre el Ayuntamiento y DORNIER S.A., por plazo de 5 años, prorrogables de año en año (5 + 1 + 1), hasta un máximo de dos prórrogas, comenzando su vigencia el 17 de junio de 2014 y estableciéndose la explotación del servicio del 1 de marzo al 31 de octubre de cada año.

Conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas la explotación abarcaba en un principio un total de 1978 plazas, equivalentes a 6.361.965 plazas/hora por año.

El canon anual a satisfacer por la concesionaria está fijado en 701.000 €, canon que, conforme a la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se revisará "aplicando el 85 % del IPC elaborado por el INE interanual correspondiente al año anterior (de enero a enero). En la anualidad de 2020 el canon actualizado con los IPC acumulados estaba fijado en 735.532,99 euros, sin perjuicio de las operaciones de restablecimiento del equilibrio económico que por motivo de las medidas adoptadas en el estado de alarma y de gestión del servicio en la temporada de 2020 se hayan adoptado o puedan adoptarse

En fecha 11 de febrero de 2016 la Alcaldía, mediante decreto n.º 84, resolvió implantar nuevas zonas de estacionamiento limitado bajo control horario (zona azul y zona verde), aprobando un nuevo cuadro de zonas y períodos, resultando 2.389 plazas y un total de 6.695.038 plazas/hora.

En fecha 24 de octubre de 2019 la Junta de Gobierno Local, previos informes favorables emitidos por el Intendente-Jefe de la Policía Local, como responsable del contrato, y de la Técnico de Administración General del Departamento de Contratación, acordó "*Prorrogar el contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO BAJO CONTROL HORARIO a la mercantil DORNIER, S.A., firmado el 16 de junio de 2014, para la temporada 2020, de marzo a octubre, ambos meses incluidos*".

En fecha 12 de marzo de 2020 la Junta de Gobierno Local acordó: "*Aceptar la propuesta realizada por la mercantil Dornier, S.A. el 14 de enero de 2020 e informada favorable por el Responsable del Contrato y la Arquitecto Técnico Municipal, suponiendo un número de plazas a explotar de 2.912, y un número de plazas/hora de 6.745.254, lo que supone, respecto a los datos iniciales de 2014, una variación del 4,842%, no suponiendo por tanto una modificación del contrato.*"

En fecha 18 de agosto de 2020 (Registro de entrada n.º 2020/5397) la mercantil Dornier S.A. ha presentado solicitud de prórroga del contrato para el año 2021, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), que rige el contrato.

Constan en el expediente los informes favorables a la prórroga solicitada para la temporada 2021, emitidos por el Intendente-Jefe de la Policía Local, D. Antonio Morejón, responsable del contrato, y por el Secretario Acctal. D. Vicente Abad.

Por todo lo expuesto, al órgano de contratación se propone, previo dictamen de la Comisión Informativa:

Primero.- Prorrogar el contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO BAJO CONTROL HORARIO a la mercantil DORNIER, S.A., firmado el 16 de junio de 2014, para la temporada 2021, de marzo a octubre, ambos meses incluido.

Conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 12 de marzo de 2020 el número de plazas a explotar será de 2.912 y el de plazas/hora de 6.745.254, con un canon anual a satisfacer por la concesionaria por la temporada 2021 de 735.532,99 euros + el 85 % del IPC elaborado por el INE interanual correspondiente al año anterior - de enero a enero-.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se adopte a la mercantil Dornier, S.A. y comunicarlo al Responsable del Contrato y al Departamento de Intervención.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

2. TURISMO Y PLAYAS.

Expediente: 2018/00000142F.

Dictamen propuesta de Resolución de Contrato de Salvamento, Socorrismo y Vigilancia de Playas incoado en sesión de la Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2020, e incoación de nuevo Procedimiento por Incumplimientos, a Intur Esport S.L.

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Habiéndose adoptado en pasada sesión de la Junta de Gobierno de 17 de septiembre Acuerdo de Estimación de declaración de caducidad de expediente de resolución de contrato administrativo de servicios por diversos incumplimientos, celebrado con la mercantil INTUR ESPORT S.L el 18 de julio de 2018, y haber acordado a su vez la incoación de nuevo procedimiento a fin de depurar las posibles responsabilidades y consecuencias por los incumplimientos que en dicho acuerdo se indican, en concreto: 1.- Falta de balizamiento de playas en Temporada Semana Santa 2019 (...), 2.- Falta de sistema de comunicación permanente conectado con la Policía Local(...), 3.- Incumplimiento de obligaciones de adscripción de personal en el servicio (...) y 4.- Incumplimiento de provisión de medios y elementos de equipamiento (...).

Presentadas alegaciones por la mercantil el 21 de octubre de 2020, en la que someramente alega la falta de concreción de las fechas de balizamiento de las playas en la documentación del contrato, la negación del resto de incumplimientos 2 a 4 arriba enumerados, y la conformidad por parte del Responsable del Contrato de facturas presentadas.

Visto el informe del Técnico de Contratación emitido el 9 de noviembre de 2020 (CSV 13067431765155702031), en el que se recoge el Dictamen emitido por el Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana de pasado 8 de abril (CSV 13071630616124734243) y que ya se encuentra incluido en el expediente, así como informe de la Técnico de Administración General de 5 de mayo de 2020 (CSV 13067432151153344133), e informe del Intendente Jefe de la Policía Local de 11 de diciembre de 2019, (CSV 12433253550332625012) en el que se incluyen otros incumplimientos en materia de balizamiento de playas en la temporada estival de 2019.

Dado que queda argumentado en el informe jurídico que los informes y denuncias de autoridades y agentes en el ejercicio de sus funciones gozan de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, conforme el artículo 77.5 de la LPAC 39/2015, y dado que la Cláusula 31ª del PCAP atribuye a dichos agentes y al Responsable del Contrato la vigilancia de su cumplimiento pudiendo denunciar incumplimientos.

Que en función del tipo de incumplimientos producidos, la naturaleza de los servicios afectados y la gravedad de los incumplimientos y según la Cláusula 40ª del PCAP, los mismos pueden haber puesto en peligro a personas, y ser calificados como incumplimientos Muy Graves, pudiendo ser sancionados con el 25 % de los ingresos de un mes de la temporada estival, o la Resolución del Contrato.

Visto a su vez que del informe de la Técnico de Contratación de 5 de mayo de 2020 (CSV 13067432151153344133), del dictamen emitido el 8 de abril de 2020 por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (CSV 13071630616124734243), y que de la naturaleza de algunos incumplimientos y de la reiteración de los mismos, se deduce que la actuación de la contratista no responde a una mera negligencia o defecto

profesional, si no que dichos incumplimientos cabe calificarlos como CULPABLES, y que a tenor del contenido del artículo 212.7 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 3/2011, que indica que los incumplimientos parciales del contrato cuando fueren por culpa del contratista podrá la Administración contratante imponer las penalidades previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas, u optar por la Resolución del Contrato.

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

PRIMERO.- Desestimar las Alegaciones presentadas por la mercantil INTUR ESPORT S.L., y acordar PROPONER RESOLVER el contrato de servicio de Salvamento, Socorrismo y Vigilancia de Playas con la Mercantil INTUR ESPORT S.L. por haber sido sus actuaciones constitutivas de incumplimiento de una obligación esencial recogida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (falta de balizamiento de playas), por haber puesto en peligro personas y bienes como consecuencia de deficiencias en los sistemas de comunicación, de falta de adscripción de personal y de provisión de medios y elementos de equipamiento, siendo dichos incumplimientos objeto de calificación MUY GRAVES, y haber incurrido en incumplimiento CULPABLE dada la naturaleza y la reiteración de incumplimientos.

SEGUNDO.- Disponer la remisión del expediente, al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana para su Dictamen en cumplimiento del artículo 211.3 del TRLCSP 3/2011.

TERCERO.- Acordar la suspensión del plazo de resolución del procedimiento desde la efectiva remisión de lo indicado en el punto Segundo de este Acuerdo dando conocimiento a la mercantil y a la entidad avalista desde el momento de la remisión del expediente al Consell Jurídic Consultiu, hasta su recepción en este Ayuntamiento, conforme al régimen de suspensión de plazos de los procedimientos recogido en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- Subsidiariamente incoar nuevo expediente de Resolución del Contrato de los hechos denunciados en el Informe del Responsable del Contrato de 11 de diciembre de 2019 (CSV 12433253550332625012) en el que se recogen incumplimientos en materia de falta de balizamiento de playas en la temporada estival de 2019, en concreto: "los días 07/06/2019, 01/07/2019 y 24/09/2019", incumplimientos que tardaron en subsanarse en el tramo desde la Pizzería Serradal hasta la ratlla del terme (1.800 metros aproximadamente) al menos desde el día 7 de junio de 2019 hasta el 01 de julio de 2019, y otorgar plazo audiencia de DIEZ DÍAS HÁBILES de alegaciones respecto dicho

cargo a la empresa contratista y a la entidad Avalista desde su notificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo 20:10 del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario acctal., doy fe.

Peñíscola, 16 de noviembre de 2020
El Secretario Acctal.

Vicente Abad Sorribes